

RESOLUCION No. CNEE-03-2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y que a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, le corresponde definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 59 de la Ley General de Electricidad y 1 de su Reglamento se establece que están sujetos a regulación los precios de los suministros a Usuarios del Servicio de Distribución Final, cuya demanda máxima de potencia se encuentre por debajo de 100 kilovatios (kW).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 61 y 76 de la Ley General de Electricidad, las tarifas a Usuarios del Servicio de Distribución Final serán determinadas a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía, libremente pactados entre Generadores y Distribuidores y referidos a la entrada de la red de distribución, con los componentes de costos eficientes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se estipula que la Comisión aprobará por Resolución, para cada Empresa de Distribución, opciones de estructuras tarifarias para las ventas a los consumidores regulados en la zona que se le autorizó prestar el servicio.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijará tarifas, fórmulas de ajuste, estructuras tarifarias y los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final, las cuales tendrán vigencia durante cinco años.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se establece que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, en el que se preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se registrará por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos; la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución «VAD». El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 del Decreto 96-2000 del Congreso de la República, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República decretó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, a través del Decreto 96-2000, y estableció que para la primera adquisición de potencia y energía cuyo destino sea abastecer de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social durante los tres primeros meses de vigencia de esta ley, no se realizará licitación abierta y las empresas distribuidoras deberán utilizar el precio de venta que proporcione el Instituto Nacional de Electricificación, debiendo suscribir los contratos correspondientes dentro de los tres días siguientes de vigencia de la publicación de la misma. Y que, durante los tres meses indicados, las distribuidoras harán licitación abierta para comprar la potencia y energía necesaria para continuar el abastecimiento del suministro de energía eléctrica a los consumidores de la Tarifa Social.

POR TANTO:

en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

FIJAR LA TARIFA SOCIAL, SUS VALORES MÁXIMOS Y LAS FÓRMULAS DE AJUSTE PERIÓDICO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN TARIFARIA, PARA TODOS LOS CONSUMIDORES REGULADOS CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, EN ADELANTE USUARIOS, QUE PRESTA LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN ADELANTE LA DISTRIBUIDORA, PARA SER APLICADO A LOS CONSUMOS DE ENERO DE 2001 A ENERO DEL 2006 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

CONDICIONES GENERALES

1. LA TARIFA SOCIAL ES UNA TARIFA ESPECIAL CON CARÁCTER SOCIAL, APLICADA AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DIRIGIDA A USUARIOS REGULADOS CONECTADOS EN BAJA TENSION SIN CARGO POR DEMANDA DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CNEE No. 26-98, CON CONSUMOS DE HASTA 300 KWH DURANTE UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS O CONSUMO PROMEDIO DIARIO DE HASTA 10 KWH.
2. SE RECONOCE COMO USUARIO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O QUE SOLICITE Y CONTRATE EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO COMPARE LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE RESPECTIVO. LA DISTRIBUIDORA DEBERÁ TENER REGISTRO DE TODAS LAS GENERALES DEL USUARIO, CUYO NOMBRE APARECERÁ EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE. ÚNICAMENTE EL USUARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ AMPLIAR, RENEGOCIAR, MODIFICAR O FORMULAR RECLAMOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO CONTRATADO.
3. LA ACOMETIDA Y TODOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN ESTARÁN A CARGO Y A COSTA DE LA DISTRIBUIDORA, POR LO QUE EL USUARIO NO DEBERÁ EFECTUAR NINGUN PAGO POR ESTE CONCEPTO. TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES, A PARTIR DE ESTE PUNTO, SERÁN EFECTUADAS POR CUENTA Y RIESGO DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, CAUSADA POR DAÑOS ADENOS AL DETERIORO NATURAL U OBSOLESCENCIA DE LOS MISMOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL USUARIO.
4. PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN, EL PERÍODO DEL SERVICIO SERÁ MENSUAL, A CUYO TÉRMINO SE ELABORARÁ LA CORRESPONDIENTE FACTURA, SIENDO EL PAGO EXIGIBLE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU FECHA DE EMISIÓN.
5. EN CASO DE ATRASO EN EL PAGO POR PARTE DEL USUARIO, DESPUÉS DE LOS TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA, LA DISTRIBUIDORA PODRÁ COBRARLE INTERESES, SIN PERJUICIO DE LA DESCONEXIÓN DEL SERVICIO CUANDO CORRESPONDA. LA TASA DE INTERÉS SERÁ A RAZÓN DEL UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL DEL VALOR NETO DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. ESTA TASA PODRÁ SER REVISADA ANUALMENTE POR LA COMISIÓN. NO SE PODRÁ ADICIONAR NINGÚN OTRO CARGO DEBIDO AL ATRASO.
6. EL PAGO DE LAS FACTURAS SE PODRÁ REALIZAR EN LAS OFICINAS, AGENCIAS O EN LOS LUGARES CONTRATADOS O DESIGNADOS PARA EL EFECTO POR LA DISTRIBUIDORA. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL REQUERIMIENTO DE COBRO.
7. LAS FACTURAS DEBERÁN INCLUIR ÚNICAMENTE LOS CARGOS QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL MES FACTURADO, DE ACUERDO A LA LECTURA DE LO EFECTIVAMENTE CONSUMIDO, A EXCEPCIÓN DE LOS MONTOS COBRADOS EN FACTURAS ANTERIORES Y NO CANCELADAS POR EL USUARIO A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA NUEVA FACTURA, LA TASK MENSUAL POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO E IMPUESTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN CNEE 18-2000.
8. DEFINICIONES DE LOS CARGOS:
 CARGO POR CONSUMIDOR: ES UN CARGO CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DISTRIBUIDORA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD.
 CARGO UNITARIO POR ENERGÍA: ES UN CARGO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL USUARIO.
 CARGO POR CORTE Y RECONEXIÓN: ES EL CARGO QUE CUBRE LOS COSTOS DE MATERIALES FUNGIBLES, MANO DE OBRA, USO DE EQUIPO Y TRANSPORTE NECESARIOS PARA DESCONECTAR Y RECONECTAR A UN CONSUMIDOR A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
9. CARGOS BASE DE LA TARIFA SOCIAL: SE FIJAN LOS VALORES BASE DE POTENCIA Y ENERGÍA PARA EL PERÍODO DE TRES MESES, DURANTE EL CUAL LA DISTRIBUIDORA UTILIZARÁ EL PRECIO DE VENTA QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN. LOS CARGOS BASE QUE REGISTRARÁN EN EL RESTO DEL PERÍODO TARIFARIO SE FIJARÁN DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA LICITACIÓN ABIERTA QUE CELEBRE LA DISTRIBUIDORA PARA ABASTECER A ESTE GRUPO DE USUARIOS.

Cargo por consumidor (Quetzales/mes)	0.7895
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	0.6788

10. Cargo por Corte y Reconexión. Se fija el cargo por corte y reconexión en ciento treinta quetzales (Q130.00). La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originaron la suspensión del servicio.

11. FÓRMULAS DE AJUSTE

La Distribuidora deberá entregar a la Comisión en los primeros diez días del mes siguiente del período de compras de Potencia y Energía a ajustar, la documentación y el cálculo que la Distribuidora hará en forma trimestral para el ajuste al cargo unitario por energía a ser trasladado al Usuario final, para su revisión y autorización. Dicho cálculo se hará conforme a la Resolución CNEE 26-98, conforme los valores base siguientes:

12. El Valor Agregado
13. La Distribuidora, en medio magné facturación y tod de los términos,
14. Para cualquier co su Reglamento y
15. La Presente Reso Dada en la ciudad de:

[Firma]
 Ingeniero Sergio Velásquez
 Secretario

M
I

QUE ES DE VIGOR Y QUE SE DEBE CONSERVAR EN LA COMISIÓN

SEVEN
 Por cargo
 Hora de la
 Primer CE
 Por REPO
 Por CERT
 Por CERT
 Por CERT
 Por DEM

CEMA
 Por error
 Por error
 Por error
 Por error

RATI
 Por error
 Por error

ARRE
 Por error
 Por error

DEMI
 Por error
 Por error

ELDI
 Por error
 En el 1914

ENES
 Por el uso

ESTI
 Por error
 Por error

ARRE
 A partir
 A partir

2. En el
 DADO EN
 DE OCTUB

Edgar René Velázquez
 Secretario



Eléctrica, a través de tarifas de transmisión y

En sujetos a regulación de potencia se encuentre

Usuarios del Servicio de potencia y energía, distribución, con los

regulados por Resolución, los precios regulados en la

del Instituto Nacional de Energía para Usuarios del

En meses se calculará la inicialmente para ser

Eléctrica, a través del Comité y determinar las Tarifas Sociales para el usuario y sus reglamentos; será calculada como la del Valor Agregado de la potencia en la tarifa debe ser el Decreto 96-2000 del 0 respectivo.

Eléctrica, a través del Comité y abastecer de energía eléctrica, no se realizará el Instituto Nacional de Energía de vigencia de la licencia para comprar la energía a los consumidores de la

General de Electricidad.

CONDICIONES GENERALES DE SERVICIO EN BAJA TENSION DE ENERGIA ELÉCTRICA DE ENERO DE 2001 A

LA ELÉCTRICA DIRIGIDA A LOS USUARIOS EN LA LEY GENERAL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE ENERO DE 2001, CON UNA CARGA DE 10 KW.

ENERGIA ELÉCTRICA O QUE SE REQUIERAN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O FORMULAR RECLAMOS

RESPECTO A LO QUE EL USUARIO NO DEBE PAGAR, SEAN MEDICIONES, CAUSADAS POR EL USUARIO.

LA CORRESPONDIENTE

EMISIÓN DE LA FACTURA, LA RESPONDE. LA TASA DE INTERÉS DE ESTA TASA PODRÁ SER

LOS DESIGNADOS PARA EL

SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA, A EXCEPCIÓN DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNEE

REVISORA, RELACIONADOS

CON EL USUARIO, DE OBRA, USO DE EQUIPO

DE TRES MESES, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN ABIERTA

El precio de compra de energía eléctrica (Q130.00). La tarifa de energía eléctrica.

El período de compras de energía eléctrica para el ajuste al precio de compra se hará conforme

TARIFA SOCIAL DEOCSA 2001

CONSTANTES CON ACTUALIZACIÓN CADA 5 AÑOS	
Fpta	0.9
FRPMT	1.05
FRPMT	1.032
FRPPBT	1.097
FRPEBT	1.08
NHU	275
CONSTANTES CON ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL	
Tasa de Cambio referencia	7.78238
Q	Q
PP	43.9179
PE	0.0803
VADMT	36.9671
VADBT	67.5054

- El Valor Agregado de Distribución se ajustará semestralmente de acuerdo a las Resoluciones CNEE 26-98
- La Distribuidora estará obligada a entregar a la Comisión mensualmente, la información de los usuarios beneficiados, en medio magnético y debe contener: correlativo, consumo en KWh, cargo total facturado al usuario en Q, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.
- Para cualquier condición no establecida en esta Resolución, regirá lo preceptuado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en la resolución CNEE 26-98.
- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dada en la ciudad de Guatemala dos de enero del año dos mil uno.

Sergio Velásquez
Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario

Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica

3 Enero

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ
ACUERDO No. 27-00-SEGUNDO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUCHITEPEQUEZ:

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la Municipalidad la fijación de tarifas de los bienes municipales y de los servicios públicos, que las que están en vigor ya no responden a la realidad económica puesto que el valor de los servicios y de los insumos se ha incrementado ostensiblemente; por lo que se hace necesario modificar las tarifas actuales tomando en cuenta la capacidad económica del vecindario. P O R T A N T O: Este concejo, con fundamento en lo considerado y en lo que determinan los artículos 40 inciso 1) 40-52 del CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

1.- MODIFICAR EL PLAN DE TASAS MUNICIPALES en la siguiente forma:

SERVICIO:	
Por certificación de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, personas jurídicas que ostienda el REGISTRO CIVIL, libro de honorarios:	Q. 5.00
Primer CEDULA DE VECCINDAD:	Q. 10.00
Por reposición de CEDULA DE VECCINDAD:	Q. 15.00
Por certificación de CEDULA DE VECCINDAD, libro de honorarios:	Q. 10.00
Por certificación de carencia de negocios, adviene que ostienda la Tesorería Municipal:	Q. 10.00
Por certificación que muestra fideicomiso, vivienda o familiar:	Q. 10.00
Por desmembración de terrenos particulares en que interviene el Síndico Municipal:	Q. 25.00
CEMENTERIO:	
Por arrendamiento de cada nicho municipal por un período de seis años:	Q.700.00
Por renovación de arrendamiento del nicho, cada año:	Q. 75.00
Por construcción de un primer nicho con su base:	Q. 25.00
Por construcción de cada nicho adicional:	Q. 18.00
Por concesión de cada metro cuadrado para construcción de capillas o mausoleos de terreno municipal:	Q. 25.00
PASTO MUNICIPAL:	
Por destaca de una res:	Q. 10.00
Por destaca de un marrano:	Q. 5.00
ARRENDAMIENTOS:	
Por alquiler de un local en el mercado municipal, mensual:	Q. 30.00
Por alquiler de un local mensual en el mercado municipal:	Q. 30.00
DRENAJES:	
Por conexión al drenaje municipal:	Q. 25.00
Por uso del drenaje municipal, mensual:	Q. 2.00
PIED DE PLAZA:	
Por cada metro cuadrado en el campo de la feria:	Q. 4.00
En el interior del mercado municipal por uso de las planchas antiguas, cada metro:	Q. 0.50
ENERGIA ELÉCTRICA:	
Por el uso de refrigerador o alicator en el mercado municipal en donde no tengan contador, mensual:	Q. 75.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:	
Por cada camioneta extraurbana, cada día:	Q. 1.00
Por estacionamiento de buses extra-urbanos que recorran de ésta población a la parte baja del municipio:	Q. 5.00
ARRENDAMIENTO DEL SALON MUNICIPAL:	
A particulares para fines lucrativos, cada día:	Q. 100.00
A particulares para fines culturales, sociales, cada día:	Q. 25.00

2.- Este acuerdo entrará en vigor ocho días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUCHITEPEQUEZ, A VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL:

Edgar René Villatoro Flores
Secretario



Marvin Gustavo Pérez Guzmán
MARVIN GUSTAVO PÉREZ GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL

108704-1 -3 Enero